

Contenido del Capítulo Textil-Confecciones

1. Ámbito del Capítulo

El ámbito textil-confecciones del TLC contempla fibras sintéticas o artificiales; hilados y tejidos de seda, de lana o pelos finos, de algodón; de las demás materias vegetales; de fibras sintéticas o artificiales; prendas de vestir, confecciones diversas; también involucra a maletas, maletines, carteras todas ellas de material textil, así como paraguas, manufacturas de fibra de vidrio y edredones.

En este ámbito no se contempla la seda (fibra), fibra de algodón, lana o pelos finos, ni otras fibras vegetales, las cuales pertenecen al ámbito agrícola.

El Capítulo comprende:

- Equipaje, carteras, billeteras entre otros de material textil: subpartidas 4202.12, 4202.22, 4202.32 y 4202.92
- Sector textil (Fibras, Hilado y Tejidos): partidas 50.04 a 50.07, 51.05 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, Capítulo arancelario 54 a 60
- Sector Confecciones (Prendas de vestir y confecciones en general): Capítulos arancelarios 61 al 63
- Paraguas, sombrillas, quitasoles: partidas 66.01
- Hilados y tejidos de fibra de vidrio: subpartidas 7019.10, 7019.20
- Cubrecamas: subpartida 9404.90

2. Contenido del Capítulo

- **Salvaguardias:** Es el Mecanismo de Defensa Comercial, para restitución del arancel nación más favorecida (NMF, que es el arancel que se le cobra a todos los países que son parte de la OMC), es un arancel sin preferencia arancelaria), que se puede aplicar cuando exista daño o amenaza de daño en el mercado doméstico. El período máximo de aplicación de la medida es de 3 años (2+1) a partir de la invocación de la misma. La salvaguardia textil podrá invocarse únicamente durante los primeros 5 años de vigencia del Tratado (periodo de transición). En este tema, el Perú ha tenido una visión pro exportadora, la misma que se refleja en el corto periodo de aplicación de la medida, ya que por ejemplo Chile tiene 8 años y Marruecos tiene 10 años.
- **Cooperación Aduanera:** Mecanismo que compromete a las Partes del Acuerdo a cooperar para prevenir la elusión de sus respectivas leyes, regulaciones, procedimientos, y acuerdos internacionales que incidan en el comercio de estas mercancías. Asimismo, comprende la cooperación para la verificación de las normas de origen para asegurar el cumplimiento de la norma de origen establecida en el Acuerdo.

Esta sección contiene procedimientos específicos para realizar visitas de verificación, así como para el requerimiento de documentación sobre producción, comercio y tránsito, para llevar a cabo la verificación mencionada.

Al respecto, si la Parte importadora considera que la información suministrada es insuficiente o incorrecta para sustentar la solicitud de trato arancelario preferencial, esta podrá tomar las acciones que considere apropiadas, como

suspender el tratamiento preferencial, denegar la aplicación de dicho tratamiento, así como detener la mercancía textil.

- Reglas de Origen: El objetivo del Régimen de Origen es garantizar que sólo las mercancías que califiquen como originarias de las Partes de un Acuerdo se beneficien del trato arancelario preferencial acordado en este, y así evitar que productos que no cumplen con el carácter de originario se beneficien de las preferencias arancelarias.
- Requisitos Específicos de Origen (REO): Son las reglas que deben cumplir las mercancías cuando son elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios o cien por ciento no originarios.

El REO refleja la capacidad que tiene el producto final de abastecerse de insumos de terceros países, para ser considerado originario y gozar del beneficio del TLC. En el sector textil, los REO se basan en saltos de clasificación arancelaria, existiendo una única excepción para el caso de los *brassières*, sobre los cuales, adicional al salto de clasificación arancelaria requerido, se solicita un requisito técnico¹.

El origen de una mercancía textil o del vestido se evalúa sobre el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía. Para los hilados o tejidos, el componente es la fibra o grupo de fibras, para el caso de las confecciones es el tejido exterior.

El salto de clasificación arancelaria para hilados y tejidos de punto es en la mayoría de los casos de “fibra en adelante”, lo que implica que la fibra debe ser de las Partes. Existen excepciones a esta regla, por ejemplo para los tejidos planos se aplica la regla de “hilado en adelante”, pudiendo la fibra venir de terceros países². Adicionalmente, para el caso de la seda y el lino, la hilatura y tejeduría confiere origen.

El salto de clasificación arancelaria para confecciones es en la mayoría de los casos de “hilado en adelante”, lo que implica que el hilado debe ser formado en el territorio de las Partes, pudiendo la fibra provenir de terceros países. Existen excepciones a la regla de “hilado en adelante” para el caso de las confecciones de lino o de seda, ya que para estas se aplica la regla de cortado o cosido, pudiendo importar la tela de terceros países.

Existen cuatro excepciones al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, ya que existen requerimientos adicionales sobre los tejidos angostos, hilos de coser, forros visibles del componente principal de la prenda y telas para bolsillos “pocketing”. Pudiendo los avios, ribetes accesorios, etiquetas, adornos y entretelas ser abastecidos desde terceros países.

Las excepciones son las siguientes:

¹ El método de salto de clasificación arancelaria consisten en analizar la posición final del bien de exportación respecto a los materiales (insumos) empleados para la elaboración de dicho bien. La aplicación de este método se encuentra basada en el Sistema de Codificación y Designación de Mercancías, conocido como Sistema Armonizado o S.A. El cambio de clasificación arancelaria puede darse a nivel de capítulo (dos dígitos), partida (cuatro dígitos) o subpartida (seis dígitos). En ese sentido, un cambio de capítulo, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en un capítulo diferente al de los insumos no originarios; cambio de partida, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en una partida diferente a la de los insumos no originarios; cambio de subpartida, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en una subpartida diferente a la de los insumos no originarios.

² Países que no forman Parte del Acuerdo.

- Los tejidos angostos, cuellos y puños, deben cumplir una regla de “tela en adelante”, la tela debe ser formada en el territorio de las Partes, pudiendo emplear hilados de terceros países.
 - Los hilos de coser de algodón y de filamentos sintéticos o artificiales deben cumplir con la regla de “hilado en adelante”, excepto los hilos de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas que pueden provenir de terceros países.
 - Los forros del componente principal de la prenda deben cumplir con la regla de “hilado en adelante”, excepto los forros de rayón viscosa cuproamoniaca, que pueden provenir de terceros países. Los forros para las mangas pueden provenir de terceros países, así como los forros para pantalones y chalecos.
 - Las telas para el bolsillo, “*pocketing*”, deben cumplir la regla de hilado en adelante.
- Principio de “De Mínimis”: Principio que flexibiliza el Requisito Específico de Origen (REO) y permite que el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía que es considerado no originario (porque no todos los materiales no originarios cumplieron con el REO establecido para el producto final) pueda ser considerado originario, si los materiales no originarios que no cumplieron con el REO no exceden en 10%, en peso, del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía.

Los hilados elastoméricos (lycra-spandex) no podrán beneficiarse del “De Mínimis”, lo que implica que si el REO solicita que los hilados elastoméricos deban ser formados en el territorio de las Partes, estos deben ser 100% de las Partes.

Lista de Escaso Abasto (LEA): Mecanismo de flexibilidad para los REO, ya que permite incorporar en una mercancía textil o del vestido, insumos (fibras, hilados o tejidos) provenientes de terceros países a pesar de que el REO no lo permite. En ese sentido, se pueden importar los insumos que conformen la LEA de terceros países, sin afectar el origen del producto final.

En el ámbito de la LEA se encuentran insumos, que debiendo ser originarios según el REO establecido, no pueden ser abastecidos por los países Parte en cantidades comerciales de manera oportuna. Como su nombre lo indica son mercancías que no tienen abasto o su abasto es limitado debido a la oferta/demanda.

Se ha acordado que la LEA sea administrada por el CITA³ de EE.UU. En ese sentido, EE.UU. se ha comprometido a efectuar una administración transparente, que incluirá que las solicitudes sean de conocimiento oportuno de las Partes y que la determinación sea fundamentada y remitida con la información sustentatoria a las Partes.

Contempla plazos de 30 días hábiles a fin de analizar una solicitud, los mismos que se podrán extender por 14 días hábiles más. Existe silencio administrativo positivo, es decir, sino se realiza la determinación después de 15 días hábiles de concluido el período de evaluación se acepta la solicitud. La determinación

3 Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles

de la inclusión o exclusión de productos en la LEA se llevará a cabo con la información que brinden las entidades interesadas (operadores de comercio exterior).

En el ámbito de la LEA, se encuentran 21 subpartidas a 6 dígitos, 3 corresponden a hilados de lana o pelo fino, 5 a tejidos de algodón, 4 a hilados de filamentos sintéticos o artificiales, 4 a tejidos de filamentos sintéticos o artificiales, 2 a hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, 2 a tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas y 1 a tejidos de punto. Entre los productos podemos encontrar hilados de rayón viscosa, telas de algodón con especificidades bastante detalladas y acotadas, algunos hilados de filamentos sintéticos o artificiales, entre otros. Adicionalmente, se podrán incluir en la LEA del TLC, previa consulta a las Partes, productos que se incluyan en las Listas del AGOA, CBTPA y ATPDEA4 antes de la entrada en vigencia del TLC.

Los insumos de la LEA se pueden emplear para elaborar tejido exterior o pueden ser telas que formen parte del tejido exterior. Cuando este sea el caso, se podrá importar hilos de coser, tejidos angostos y forros de terceros países. Adicionalmente, los insumos de la LEA se podrán emplear para elaborar, o podrán estar conformados por: hilos de coser, telas de forros, telas de bolsillo o telas que se emplean en el capítulo 42.

- Acumulación ampliada para hilados de Nailon: Mecanismo que flexibiliza al REO, ya que permite importar hilados de filamentos de nailon desde Canadá, México e Israel sin que la mercancía final pierda el carácter de originaria.
- Tratamiento para mercancías artesanales: Se permite exportar a EE.UU., libre de aranceles, mercancías artesanales del sector con la sola certificación de la autoridad competente de la Parte exportadora. Las mercancías artesanales no requerirán demostrar el cumplimiento de origen, ni antes ni después de la operación.

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha logrado que la desgravación de todo el ámbito textil y confecciones se realice de forma inmediata (0x0), hecho que consolida y amplía el ATPDEA, ya que se podrá exportar libre de aranceles a los Estados Unidos hilados, tejidos y nuevas confecciones de las que el Perú es gran exportador (mantales, toallas, etc.).
- La salvaguardia textil sólo podrá ser invocada durante los primeros 5 años de vigencia de Acuerdo.
- En Cooperación Aduanera se compromete a las Partes a cooperar para prevenir ilícitos aduaneros (triangulación de mercancías) y realizar procesos de verificación de normas de origen.

Se han logrado normas de origen acordadas con la estructura productiva del país, así como mecanismos de flexibilización (Lista Escaso Abasto y "De Minimis").

⁴ Ley de Crecimiento y Oportunidades para el África (AGOA), Ley de Promoción Comercial y Erradicación de las Drogas para los Países Andinos (APDEA); Ley de Sociedad Comercial para la Cuenca del Caribe (CBTPA)